



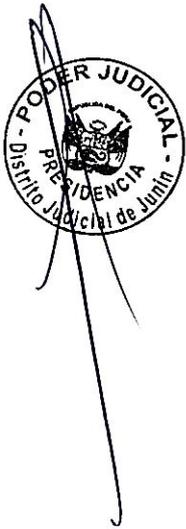
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1049-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1049-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinte de junio del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: ACEPTAR el desistimiento formulado por doña **Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo**, en relación a su renuncia formulada el 09 de mayo del año en curso, como Apoyo en la Formulación de Proyectos de Pre inversión y otras actividades administrativas de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 09 de mayo del 2022, presentado por doña **Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo**, por el que presenta su renuncia al cargo de Apoyo en la Formulación de Proyectos de Preinversión y otras actividades administrativas; Carta N° 000473-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ; Informe Técnico N° 000471-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 12 de mayo del 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 13 de mayo del 2022 por el que presenta su desistimiento de renuncia la servidora **Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo** del 13 de mayo del 2022; Informe N° 000256-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 13 de mayo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 09 de mayo del 2022, doña **Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo**, presenta su renuncia al cargo de Apoyo en la Formulación de Proyectos de Preinversión y otras actividades administrativas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1049-2022-P-CSJU/PJ

motivos estrictamente personales, con efectividad al 31 de mayo del año en curso; solicitando, además se le exonere del plazo de ley;

Cuarto.- Al respecto, debemos precisar que mediante Carta N° 000473-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 12 de mayo del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos comunica a doña **Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo**, Apoyo en la Formulación de Proyectos de Preinversión y otras actividades administrativas, que en mérito a la necesidad de contar con personal en la prestación CAS, no se aceptará la excepción (exoneración del plazo de ley) de 30 días a la renuncia presentada, por lo que su pedido será atendido con efectividad al 09 de junio del 2022;

Quinto.- Sin embargo, con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de mayo de 2022 doña Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo, se desiste de la renuncia formulada, solicitando se acepte la misma, máxime si no se le notifico la Resolución Administrativa o documento alguno correspondiente por el que se acepte su renuncia;

Sexto.- Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; y de acuerdo, al artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Séptimo.- De lo antes expuesto, se advierte que se encuentra prevista la posibilidad de desistirse de un procedimiento administrativo, siempre y cuando no se haya notificado la resolución que agote la vía administrativa, como es el caso de la presente situación.

Octavo.- Por otro lado, debemos señalar que, son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1049-2022-P-CSJUJ/PJ

disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

Noveno.- Por lo tanto, y en mérito a la normativa señalada, se considera que en el presente caso, resulta viable aprobarse el pedido formulado por doña **Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo**, relativo al desistimiento de su renuncia a la Entidad, de fecha 09 de mayo de 2022, como Apoyo en la Formulación de Proyectos de Pre inversión y otras actividades administrativas de la Corte Superior de Justicia de Junín, toda vez que dicho acto no se consumó con la notificación del acto administrativo respectivo;

Décimo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Siendo ello así, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento formulado por doña **Sheyla Beatriz Ulloa Baquerizo**, en relación a su renuncia formulada el 09 de mayo del 2022, como Apoyo en la Formulación de Proyectos de Pre inversión y otras actividades administrativas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Miguel Samanego Cornelio

LUIS MIGUEL SAMANEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

"Calidad de servicio, transformación y respeto de la dignidad de la persona"